

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Resolver la petición de **LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA** elevada por el condenado **MANUEL ISAIAS CHAVEZ RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 13.567.369.

ANTECEDENTES

1. Este despacho vigila la pena acumulada de **CIENTO OCHENTA (180) MESES DE PRISION** impuesta sobre la persona de **MANUEL ISAIAS CHAVEZ RODRIGUEZ** en virtud de las siguientes condenas a saber:
 - 1.1. Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barrancabermeja, en sentencia del 25 de enero de 2013 lo hallo responsable del punible de TRAFICO, FABRICACION, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES.
 - 1.2. Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barrancabermeja, en sentencia del 25 de enero de 2013 lo hallo responsable del punible de TRAFICO, FABRICACION, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES.
2. Se tiene que, mediante auto del 01 de abril de 2019, se dispuso conceder en favor del penado el subrogado de la prisión domiciliaria.
3. Posteriormente mediante proveído del 17 de enero de 2020 este despacho dispuso revocar el subrogado de la prisión domiciliaria al ser capturado por la comisión de una nueva conducta contraria a derecho (hurto calificado y agravado NI. 2010.00532).
4. El penado cuenta con una Detención Física Inicial de 86 MESES 09 DIAS DE PRISION, contada desde el 20 de abril de 2012 (fecha de captura), hasta el 29 de junio de 2019 (día anterior a la comisión de un nuevo delito), más 18 MESES 7.75 DIAS de redenciones de pena en ese periodo reconocidas.
5. El condenado fue nuevamente puesto a disposición de estas diligencias el 04 de febrero de 2021, hallándose actualmente bajo custodia de la CPAMS GIRÓN.
6. El sentenciado solicita libertad por pena cumplida.

CONSIDERACIONES

Procede el Juzgado a determinar la viabilidad de decretar la libertad por pena cumplida a favor del sentenciado **MANUEL ISAIAS CHAVEZ RODRIGUEZ**.

Revisado el diligenciamiento se observa **MANUEL ISAIAS CHAVEZ RODRIGUEZ** cuenta con una detención física inicial de 86 MESES 09 DIA, más su detención física actual de 23 MESES 27 DÍAS que data del 04 de febrero de 2021, que sumado a 22 MESES 14.25 DIAS de redención de pena reconocidas en su detención inicial y detención actual, permite a este despacho afirmar que ha descontado un quantum de **CIENTO TREINTA Y DOS (132) MESES VEINTE PUNTO VEINTICINCO (20.25) DIAS DE PRISION**, lo que dista del cumplimiento de la totalidad de la pena acumulada de **CIENTO OCHENTA (180) MESES DE PRISION** que aquí se vigila.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de disminución de la pena en un 30% conforme la Ley 418 de noviembre del 2022, debe indicarse que dicha Ley no tiene vocación de ser aplicada en este caso, en la medida que fue expedida con el fin de permitir al gobierno construir negociaciones con los grupos armados al margen de la Ley en aras de obtener la paz total en el territorio nacional, sin que se consagre situación alguna que permita reducir la pena en un 30% para quienes se encuentran en condiciones como la del aquí sentenciado .

En tal sentido se despachará negativamente la petición de libertad por pena cumplida respecto de **MANUEL ISAIAS CHAVEZ RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 13.567.369.

En virtud de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que a la fecha el condenado **MANUEL ISAIAS CHAVEZ RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 13.567.369 ha cumplido una pena **CIENTO TREINTA Y DOS (132) MESES VEINTE PUNTO VEINTICINCO (20.25) DIAS DE PRISION**, entre descuento físico y redenciones de pena reconocidas a la fecha.

SEGUNDO: NEGAR a **MANUEL ISAIAS CHAVEZ RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 13.567.369 la **LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA**, según lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ELEAZAR MARTÍNEZ MARÍN

Juez